

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12- 15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 18 de noviembre de 2.019, con reparto a este Juzgado, misma que fue rechazada por este despacho de acuerdo por el domicilio de la demandada el 13 de febrero de 2020 según el acta individual de reparto, correspondió al Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, rechazada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 28 del C.G.P., generando un conflicto de competencias, el cual fue resuelto por el Juzgado 19 Civil del Circuito de la ciudad de Cali V., el 06 de noviembre de 2020, ordenando el conocimiento a este despacho, y remitida por la Oficina Judicial el pasado 25 de noviembre hogaño, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 238521, y que nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1851

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRA

Demandante: EMCALI EICE EPS – <u>slalvarez@emcali.com.co</u> **Apoderado:** Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO –

mtorress@emcali.com.co

Demandados: GERMAN ALBERTO MARTINEZ CARMONA

Radicación: 760014003001 **2020**006**51**00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **GERMAN ALBERTO MARTINEZ CARMONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.896.226, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Se observa que conforme lo prevé el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015 en su artículo 2.2.3.7.5.2., que a la letra reza:

De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 83** del Código General del Proceso y a ella se **adjuntarán solamente, los siguientes documentos:**

(...)

d) El <u>título judicial correspondiente a la suma estimada como</u> <u>indemnización</u>. (negrillas y subrayas del despacho).



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12- 15. Piso 9. Palacio de Justicia

SIGC

Dicha carga probatoria brilla por su ausencia, pese a haber sido señalada en el acápite de pruebas (documentales), teniendo en cuenta que el título judicial por concepto de indemnización debe ser arrimado en conjunto con los demás elementos probatorios que la ley señaló para llevar a buen recaudo el asunto de la referencia. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Imposición de Servidumbre formulada por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **GERMAN ALBERTO MARTINEZ CARMONA**, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado J**UAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 12.987.203 de Pasto Nar., y portador de la T.P No. 68.216 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

CERTIFICADO No. 856213

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12987203 y la tarjeta de abogado (a) No. 68216

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. <u>168</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6f8d782482cedeaf2e223a9493a9bf4cf3fa0282d331ec58c78e256d1d49c3**Documento generado en 14/12/2020 02:38:08 p.m.